

# *Flash Impositivo*



# Novedades nacionales

*Resolución General 24/2016-CACM 18.8.77. (B.O. 05/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Regímenes de recaudación. Sujetos pasibles de percepción. Resolución General 61/1995. Modificación.*

Se modifica el Artículo 1° de la Resolución General 61/1995, modificado por las Resoluciones Generales 3/2010 y 4/2011 y sus complementarias, estableciendo que podrán resultar sujetos pasibles de percepción aquellos contribuyentes que cumplan con las siguientes situaciones:

1. Contribuyentes inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral e incorporado a la jurisdicción respectiva
2. Contribuyentes inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral, que sin estar inscripto en la jurisdicción respectiva; evidencien su calidad de tal por las declaraciones juradas presentadas
3. Demás contribuyentes no mencionados anteriormente, excepto que se trate
  - a. Contribuyente local inscripto exclusivamente en una jurisdicción distinta a la que pretende aplicar el régimen de percepción
  - b. Contribuyente de Convenio Multilateral que no tenga incorporada la jurisdicción por la cual se pretende aplicar el régimen

de percepción

- c. Contribuyente que distribuyan la mayor parte de sus ingresos mediante el Régimen General del Convenio Multilateral, cuando el coeficiente del sujeto pasible de percepción atribuible a la jurisdicción, sea inferior a 0,0050.

A dichos fines, el sujeto pasible de percepción deberá exhibir copia de la última declaración jurada exigible (Formulario CM05).

*Resolución 404 - E/2016-SC (B.O. 06/12/2016) Declaración Jurada de Composición de Productos – DJCP.*

A través de la resolución en comentario con fecha de publicación en el Boletín Oficial 06/12/2016 y con entrada en vigencia a los 60 días corridos contados desde la misma, se establece que los fabricantes e importadores de productos textiles y calzados deberán generar una Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP) a través del Sistema Integrado de Comercio (CISCO) y presentarla ante la Secretaría de Comercio de la Nación.

A través de la mencionada Declaración Jurada, se acreditará, según corresponda, la composición porcentual de las fibras que se utilizan, en caso de los productores o, de

los materiales constitutivos, en caso de tratarse de importadores, con el objeto de respaldar la veracidad de la información declarada en el etiquetado o rotulado de tales productos.

Receptada la DJCP por la autoridad de aplicación, se emitirá un código numérico de aceptación de trámite, que tendrá una validez de ciento veinte (120) días corridos, para el ingreso de los bienes al mercado. El mismo, a su vez, deberá consignarse en todo documento de venta junto a la descripción del producto objeto de transacción. Por su parte, los participantes de cualquiera de las etapas de la cadena de comercialización deberán exigirlo obligatoriamente a su proveedor.

*Disposición Conjunta 1/2016-SSCE y SSI (B.O. 12/12/2016) Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU).*

De conformidad con la resolución conjunta en comentario, publicada en el Boletín Oficial con fecha 12/12/2016 y de forma complementaria al Decreto 1205/2016 (P.E.), se reglamenta y se establece la forma de presentación del CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE BIENES USADOS (CIBU).

En este orden de ideas, el mencionado CIBU deberá solicitarse mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)

# Novedades nacionales

creada por el Decreto 1063/2016, o, por escrito, remitiendo el mismo a la Dirección de Importaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior.

Al respecto, es dable destacar que la norma establece con claridad los plazos que regirán la emisión del certificado por parte de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Es importante destacar que, cuando los bienes que se pretendan nacionalizar hubieran ingresado al país a través del Régimen de Importación Temporal, la solicitud de emisión del CIBU podrá presentarse hasta SESENTA (60) días corridos antes del vencimiento de la última autorización temporaria extendida por el servicio aduanero.

Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos de emitido el Certificado, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR podrá ordenar la verificación sobre el estado de los bienes amparados bajo el régimen de referencia. En caso de detectarse inconsistencias al momento de la verificación, la autoridad podrá ordenar el cumplimiento de acciones correctivas, o la reexportación de la maquinaria en cuestión.

En cuanto a la información y documentación a presentar por los interesados a efectos de solicitar el certificado, el Anexo I de la normativa en comentario brinda una basta enumeración de los mismos.

*Decreto 1246/2016 (B.O. 12/12/2016) Impuesto a las Ganancias. Pagos por cohecho a funcionarios públicos extranjeros. Improcedencia de su deducción. Decreto 1344/1998. Modificación.*

Se modifica la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Artículo 1° del Decreto 1344/1998 y sus modificatorios, estableciendo que a los efectos del Artículo 80 de la Ley, no se considerarán gastos necesarios para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas, las erogaciones generadas o vinculadas con la comisión del delito de cohecho, de funcionarios públicos extranjeros en transacciones económicas internacionales, resultando improcedente su deducción.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución 599-E/2016 (B.O. 12/12/2016) Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino. Ley 27.263. Reglamentación.*

Se reglamenta la Ley 27.263, la cual instituyó el Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino, estableciendo precisiones respecto a la solicitud de adhesión al régimen así como también la solicitud de los beneficios para aquellos sujetos que se encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), en los términos del Artículo 1° de la Ley 25.300 y sus normas complementarias.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

*Decreto 1253/2016 (B.O. 14/12/2016) Impuesto a las Ganancias. Deducción Especial. Sueldo Anual Complementario.*

A los fines de la determinación del Impuesto a las Ganancias correspondiente a la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2016, se incrementa en \$15.000 el importe de la deducción especial calculada conforme lo dispuesto por el tercer párrafo del inciso c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

# Novedades nacionales

Asimismo, se determina que lo dispuesto tendrá efectos exclusivamente para aquellos sujetos que obtengan rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 79 de la referida norma, cuando la mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengada entre los meses de julio y diciembre del año 2016, no supere la suma de \$55.000.

Por último, recordamos que los incisos a), b) y c) del Artículo 79 de la LIG establece que constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes:

- a) Del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares.
- b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
- c) De las jubilaciones, pensiones retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

*Disposición Técnico Registral 23/2016-RPICF (B.O. 15/12/2016) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Transmisión de dominio de inmuebles del titular registral al verdadero dueño.*

Se establece que será objeto de calificación

en las escrituras traídas a registración por las que se formalice la transmisión del dominio de inmuebles en el marco de lo dispuesto en el Libro II de la Ley 27.260 de Régimen de Sinceramiento Fiscal, que conste en el documento la referencia de las partes a algún negocio jurídico causal anterior, cuyo sinceramiento justifica el cambio de titularidad que se pretende inscribir.

El asiento se practicará a nombre del adquirente consignándose en forma expresa “Transmisión del dominio Ley 27.260”.

*Leyes 27.321, 27.322, 27.323, 27.325 y 27.320 (B.O. 15/12/2016) Ley de Contrato de Trabajo (LCT). Modificaciones.*

En el día de la fecha se publica en el Boletín Oficial la promulgación de hecho de las mencionadas leyes en virtud del silencio por parte del poder ejecutivo de las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación (Art. 80 CN).

Estas leyes implican modificaciones a la LCT en sus Artículos 54, 71, 75, 255 y 147 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

- Artículo 54: “Aplicación de los registros, planillas u otros elementos de contralor. Idéntico requisitos de

validez deberán reunir los registros, planillas u otros elementos de contralor exigidos por las leyes y sus normas reglamentarias, por los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo, que serán apreciadas judicialmente según lo prescrito en el artículo anterior”

La nueva redacción del Artículo 54 incorpora a “las leyes y sus normas reglamentarias” entre las fuentes normativas que pueden disponer registros, planillas o elementos de contralor lo cual no pareciera importar una modificación a la normativa siendo que la mayor parte de estos elementos de control del empleador surgen ya de leyes y normas reglamentarias.

- Artículo 71: “Conocimiento. Los controles referidos en el artículo anterior, así como los relativos a la actividad del trabajador, deberán ser conocidos por éste.”

En su nueva redacción el Artículo 71 incorpora la necesidad de que los trabajadores sean informados de los controles personales a los cual se los someta. La redacción anterior de dicho artículo imponía al empleador la obligación de notificar a la autoridad de aplicación (Ministerio de Trabajo), la cual ahora pareciera

# Novedades nacionales

quedar eliminada.

- Artículo 75: “Deber de Seguridad. El empleador debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la ley y demás normas reglamentarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos. Está obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El trabajador podrá rehusar la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora, o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionara elementos que dicha autoridad establezca”.

El nuevo Artículo 75 ratifica de manera más enérgica la obligación

del empleador de observar las disposiciones legales y reglamentarias sobre higiene y seguridad en el trabajo, así como aquella de hacer observar las limitaciones a la duración del trabajo.

En su segundo párrafo se otorga al trabajador el derecho a la retención de tareas (sin pérdida de remuneración) ante el caso de que la prestación de trabajo fuera exigida en violación de las normas de seguridad e higiene correspondientes. Este nuevo derecho reconocido al trabajador parece ser la modificación de mayor importancia dentro de esta reforma.

Por último, la nueva redacción del Artículo 75 elimina el párrafo que remitía los posibles daños que el trabajador sufriera al sistema de riesgos del trabajo y la justicia laboral lo que pareciera dejar abierta la posibilidad de recurrir a la vía civil.

- Artículo 255: “Reingreso del trabajador. Dedución de las indemnizaciones percibidas. La antigüedad del trabajador se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta ley, pero si hubiera mediado reingreso a las órdenes del mismo empleador se deducirá de las indemnizaciones de los artículos 245,

245, 247, 250, 251, 253 y 254 lo pagado en forma nominal por la misma causal del cese anterior. En ningún caso la indemnización resultante podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al trabajador si su período de servicios hubiera sido sólo el último y con prescindencia de los períodos anteriores al reingreso”.

El Artículo 255 establece que en el caso de reingreso de un empleado previamente despedido se deberán deducir las indemnizaciones abonadas por el período anterior. En su nueva redacción se suprime el párrafo que establecía el método de actualización de dichas indemnizaciones y se aclara que se deberá reducir lo pagado en forma nominal por lo que no quedan dudas de la imposibilidad por parte del empleador de actualizar las indemnizaciones ya abonadas.

- Se incorpora como tercer párrafo al Artículo 147: “A los fines de hacer operativas las previsiones contenidas en el presente artículo, la traba de cualquier embargo preventivo o ejecutivo que afecte el salario de los trabajadores se deberá instrumentar ante el empleador para que éste efectúe las retenciones que por derecho correspondan, no pudiéndose trabar embargo de ningún tipo sobre la

# Novedades nacionales

cuenta sueldo. Trabado el embargo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas el empleador deberá poner en conocimiento del trabajador la medida ordenada, debiendo entregar copia de la resolución judicial que lo ordena”.

El Artículo 147 establece lo relativo a la posibilidad de embargar el sueldo en la medida en que supere el salario mínimo vital y móvil. En su nueva redacción se incorpora la obligación al empleador de notificar a su dependiente del embargo trabado y la imposibilidad expresa de trabar embargo sobre la cuenta sueldo del trabajador lo cual representa una novedad significativa en la materia.

*Resolución 795-E/2016-ST (B.O. 15/12/2016) Importe promedio de las remuneraciones. Tope Indemnizatorio.*

Se fija el importe promedio de las remuneraciones, para el cálculo del tope indemnizatorio en los términos del Art. 245 de la LCT.

El acuerdo homologado entre la Federación Argentina de Trabajadores

Cerveceros y afines, por parte sindical, y la empresa Cervecería Argentina S.A Isenbeck, por la parte empleadora, será de aplicación para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

*Resolución General 41/2016-CPCM (B.O. 16/12/2016) Cuentas bancarias. Gastos, comisiones e impuestos. Tratamiento. Resolución General 7/2016-CACM 18.8.77. Derogación.*

Se deroga la Resolución General 7/2016-CACM 18.8.77, la cual consideraba a los fines del Artículo 4° del Convenio Multilateral, que los gastos, comisiones e impuestos devengados, relacionados con la utilización de cuentas bancarias, son soportados por los vendedores o prestadores de servicios, titulares de las mismas, en la jurisdicción donde dichas cuentas se encuentran abiertas.



# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 3513/2016-DGR (B.O. 06/12/2016) Régimen excepcional de obligaciones tributarias. Ley 5616. Pago a término.**

Se consideran abonados en término hasta el día 02 de diciembre de 2016 el importe de la cancelación al contado y del anticipo del Plan de Facilidades de Pago del régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias impagas establecido por la Ley 5616, correspondientes a diferencias de empadronamiento en el Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumidores, cuyo vencimiento operó el día 10 de noviembre de 2016.

**Resolución 3859/2016-MH (B.O. 07/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contratos celebrados con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Coeficientes correctores para reconocer la carga impositiva de las facturas y/o certificados de obra. Resolución 259/2014-MH. Modificación.**

Se modifica el Anexo I de la Resolución 259/2014-MH, rectificando los coeficientes correctores para reconocer la carga impositiva de las facturas y/o certificados

de obra a partir del 01/01/2013.

La jurisdicción comitente, en caso de corresponder, procederá a efectuar las reliquidaciones, notificar a la empresa contratista y retener el importe correspondiente del primer certificado a abonar. En el caso de contratos finalizados se procederá a intimar a la empresa a la restitución del monto en un plazo que no supere los treinta días hábiles.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Resolución Normativa 34/2016-ARBA (B.O. 12/12/2016) Régimen de información para empresas de servicio. Disposición Normativa Serie "B" 71/2005. Suspensión.**

Se suspende la aplicación del régimen previsto en la Disposición Normativa Serie "B" 71/2005, respecto de las empresas que tengan por objeto la prestación de servicios de circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital, comprendidas en el inciso 5) del artículo 1 de la citada normativa.

Asimismo, se establece que aquellas empresas que, además de los servicios descriptos precedentemente, presten otros servicios descriptos en el artículo 1 de la Disposición Normativa Serie "B" 71/2005, deberán continuar cumpliendo con el

régimen de información mencionado respecto de los usuarios y clientes de estos últimos, en las formas y condiciones reglamentariamente vigentes.

Aplicación: Exclusivamente con relación a las declaraciones juradas informativas correspondientes al segundo y tercer cuatrimestre de 2016.

**Resolución Normativa 36/2016-ARBA (B.O. 13/12/2016) Régimen especial de retención sobre créditos bancarios. Disposición Normativa Serie "B" 1/2004. Exclusión. Modificación.**

Se modifica la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004, la cual en su artículo 462, estableció un régimen especial de retención aplicable con relación a los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades bancarias y financieras de titularidad de contribuyentes de tributos respecto de los cuales la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires resulta Autoridad de Aplicación, excluyendo del citado régimen a los importes que se acrediten en concepto de reintegros que efectúen las Obras Sociales, Mutuales, Entidades de Medicina Prepaga y otros Entes de similar naturaleza, a favor de sus afiliados, por prestaciones, medicamentos o materiales relacionados con la salud humana.

# Novedades provinciales

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE CHACO

**Ley 7896 (B.O. 05/12/2016) Programa de recuperación productiva. Ley Nacional 27.264. Adhesión.**

Se adhiere la Provincia de Chaco a la Ley Nacional 27.264, la cual instituyó el Programa de Recuperación Productiva.

Asimismo, se crea el Registro Provincial de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, cuyo sistema operativo de inscripción, alcances, características y demás especificaciones serán definidos en la reglamentación.

**Resolución General 1886/2016-ATP (B.O. 02/12/2016) Domicilio Fiscal Electrónico.**

Se establece que a partir de la entrada en vigencia de la norma en comentario, quedará obligatoriamente constituido el domicilio fiscal electrónico respecto de todos los contribuyentes o responsables de los distintos tributos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Chaco.

Para tal fin, los contribuyentes deberán acceder al Sistema de Gestión Tributaria,

opción “Mis Adhesiones” y completar con carácter de declaración jurada, la información que les sea requerida, actualizar sus datos de contacto: casillas de correo electrónico, número de teléfonos fijos y móviles, entre otros datos que se le requieran.

Asimismo, se determina que para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que digitalmente efectúe la Administración Tributaria, el contribuyente o responsable deberá ingresar al “Sistema de Gestión Tributaria” que se encuentra disponible en la página web del organismo, desde donde podrá acceder a la opción “Mi Ventanilla”, siendo responsabilidad exclusiva del mismo ingresar a dicha opción con periodicidad.

Por último, se dispone que los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se efectúen por este medio, se considerarán perfeccionados con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable.

Vigencia: A partir del 05 de noviembre de 2016.

**Resolución General 1887/2016-ATP (B.O. 02/12/2016) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley Nacional 27.260. Adhesión. Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias. Ley 7895. Reglamentación.**

Se reglamenta el régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias dispuesto por la Ley 7895, determinando las obligaciones tributarias comprendidas y excluidas del mismo, los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para su acogimiento, así como las diferentes formas de financiación.

Asimismo, con respecto al Régimen de Sinceramiento Fiscal, se determina el procedimiento que deberán seguir las personas jurídicas, las personas humanas y las sucesiones indivisas para el pago del impuesto correspondiente a los capitales exteriorizados.

Vigencia: A partir del 05 de diciembre de 2016.

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Resolución 927/2016-DGR (B.O. 12/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Resolución General 20/2016- CACM. Presentación y**



# Novedades provinciales

## **pago en término.**

A través de la norma en comentario, se adhiere en todos sus términos a la Resolución General 20/2016-CACM, por lo que se consideran presentadas y pagadas en término todas las declaraciones juradas del anticipo de octubre del período fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, que se registren al día 17 de noviembre de 2016, último día de vencimiento establecido para todos los tramos de contribuyentes por la Resolución General 5/2015-CACM.

## **PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**Ley 10.396 (B.O. 15/12/2016) Régimen de estabilidad fiscal. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Ley Nacional 27.264. Adhesión.**

Se adhiere la Provincia de Córdoba al régimen de estabilidad fiscal previsto en el Artículo 16 de la Ley Nacional 27.264 para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo que dicho beneficio resulta de aplicación exclusivamente para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Impuesto de Sellos.

**Decreto 1636/2016 (B.O. 16/12/2016) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de**

## **Sellos. Establecimiento y/o radicación de Parques Industriales. Exención.**

Se exige del pago del Impuesto de Sellos a todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebran con motivo de la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para el establecimiento de Parques Industriales en la Provincia de Córdoba, en el marco de la Ley 7255. El beneficio de exención de pago dispuesto anteriormente incluye los actos y/o instrumentos vinculados con la transmisión de dominio y/o cesión del inmueble sobre el cual se asentará el Parque industrial y de corresponder, la constitución de derechos reales sobre el mismo por parte de los sujetos que desarrollen los mencionados Parques.

Asimismo, se exige del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos provenientes del fraccionamiento y venta de inmuebles cuyo destino y/o afectación de los mismos sea el establecimiento y/o radicación de Parques Industriales.

**Decreto 1680/2016 (B.O. 14/12/2016) Administración Pública Provincial. Receso administrativo.**

Se dispone receso administrativo durante el lapso comprendido desde el 2 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2017, en el ámbito de la Administración Pública

Provincial centralizada, y en consecuencia, se declaran inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período.

Asimismo, dispónese que las oficinas de la Administración Pública Provincial –áreas centralizadas y descentralizadas- deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el periodo citado anteriormente, con las excepciones previstas en el presente decreto.

**Resolución Normativa 36/2016-SIP (B.O. 07/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Transacciones u operatorias con instrumentos y/o contratos derivados. Determinación de la base. Código de Actividad. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, precisando el procedimiento a seguir para la determinación de la base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los ingresos provenientes de derechos y/u obligaciones emergentes de transacciones u operatorias con instrumentos y/o contratos derivados, cualquiera sea su naturaleza, tipo, finalidad, uso y/o intención en la operación para los casos de operaciones efectuadas por sujetos y/o entidades no sujetas al Régimen de la Ley Nacional 21.526 de Entidades Financieras.

# Novedades provinciales

Asimismo, se establece que los contribuyentes que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral deberán declarar en el Sistema Sifere Web, en el código 751300, la base imponible de las operaciones mencionadas anteriormente, y cuando se trate de Contribuyentes Locales deberán efectuar la Declaración Jurada en el Aplicativo APIB.CBA, bajo el código 94000.0.

**Resolución 44/2016-SIP (B.O. 07/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación bancaria. Exclusiones. Créditos hipotecarios y subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre. Ar.**

Se excluye del régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba, previsto en el Título II del Libro III del Decreto 1205/2015 y sus modificatorios, a los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 2110/2016-SIP (B.O. 13/12/2016) Impuesto de Sellos. Inscripción de maquinarias agrícolas, viales e industriales 0 km. Fecha de ingreso.**

Se modifica el punto 1 del Anexo II – Ámbito Registral del “Instructivo Impuesto de Sellos” aprobado por Resolución General N° 2076/2016, por el siguiente:

Inscripción inicial de OKm a partir del 01-01-2016, considerando las alícuotas a considerar para cada tipo de operación en la presente norma.

Asimismo, se determina que cuando se trate de inscripciones de maquinarias agrícolas, viales e industriales, y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, adquiridos a través de financiación garantizada con contrato de prenda, a los fines de la percepción del Impuesto de Sellos, debe considerarse la fecha de ingreso del trámite de inscripción inicial de 0 km ante el Registro correspondiente, sustituyendo éste última a la fecha de factura a los efectos de la carga en el Sistema SUCERP.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1451/2016-DPR (B.O. 05/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos**

**Brutos. Régimen de Recaudación en las cuentas bancarias. Exclusiones. Resolución General 1076/2003-DPR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 1076/2003-DPR, la cual estableció el Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las cuentas bancarias, incorporando a los importes exentos lo siguiente:

1. Los importes que se acrediten en conceptos de aranceles y tributos en las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias de la Provincia de Jujuy, a nombre de los encargados titulares de los Registros Seccionales del Automotor, utilizados en forma exclusiva para movimiento de fondos públicos.
2. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 1452/2016 (B.O. 02/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral.**

# Novedades provinciales

## **Declaraciones juradas. Presentación y pago a término.**

Se considera en término la presentación y pago de todas las declaraciones juradas del anticipo octubre del período fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral que se efectuaron hasta el día 17 de noviembre de 2016.

## **PROVINCIA DE LA RIOJA**

### **Resolución General 14/2016-DGIP (B.O. 13/12/2016) Régimen de regularización de obligaciones tributarias. Ley 9896. Reglamentación.**

Se reglamenta el régimen de regularización de obligaciones tributarias dispuesto por la Ley 9896, destacando entre sus principales disposiciones que:

1. Dicho régimen comprende las deudas de los impuestos y los períodos que a continuación se detallan:
  - a. Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta la posición del mes de julio de 2016 inclusive.
  - b. Impuesto a los Automotores y Acoplados hasta la tercera cuota del año 2016 inclusive.
  - c. Impuesto Inmobiliario hasta la tercera cuota del año 2016 inclusive.
2. El régimen en comentario no comprende las deudas y sujetos que a continuación se detallan:
  - a. Los agentes de recaudación bancaria por sus obligaciones como tales.
  - b. Los contribuyentes declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.
3. Se determinan las formas de pago y beneficios para los contribuyentes con deuda en sede administrativa o en sede judicial.
4. Los planes de pago devengarán un interés mensual de financiación del 1%. Asimismo, las cuotas del régimen impagas a su respectiva fecha de vencimiento, que no impliquen la caducidad del plan, devengarán el interés resarcitorio previsto en el Artículo 39 del Código Tributario, Ley 6402 y modificatorias, a la tasa de interés vigente, desde la fecha de vencimiento de la cuota y hasta el momento de la cancelación.
5. Se dispone que el vencimiento de la primera cuota/anticipo del régimen de regularización operará a los tres días corridos posteriores a la emisión del plan de pagos. El vencimiento de las siguientes cuotas mensuales operará el día 16 o día posterior si este fuese inhábil, a partir del mes siguiente al de vencimiento de la primera cuota.

### **Resolución General 15/2016-DGIP (B.O. 13/12/2016) Régimen especial de liberación de impuestos provinciales. Ley 9896. Reglamentación.**

Se reglamenta el régimen especial de liberación de impuestos provinciales dispuesto por la Ley 9896, destinado exclusivamente a los sujetos que se adhieran al Régimen de la Ley Nacional 27.260, Libro 11, Título 1 - Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, estableciendo las formalidades para proceder al acogimiento del mismo y

# Novedades provinciales

determinando la base liberada en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se dispone que el plazo de acogimiento a los beneficios del régimen en comentario vencerá el día 1° de abril de 2017 inclusive, o hasta el plazo que disponga el Ministerio de Hacienda, en el caso de prórroga.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 84/2016-ATM (B.O. 06/12/2016) Régimen de información de prestadores de servicios de telefonía móvil.**  
**Resolución General 32/2016-ATM. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 32/2016-ATM, la cual creó el “Régimen de información de prestadores de servicios de telefonía móvil”, en lo que respecta al diseño, encriptado y presentación del archivo de respuesta a la presentación efectuada por el agente de información

Asimismo, se establece que una vez que la Dirección de Tecnologías de la Información de la Administración Tributaria Mendoza verifique la integridad y exactitud del archivo de respuesta suministrado por el agente, generará el acuse de recibo en el domicilio fiscal electrónico según Resolución General 26/2015-ATM.

Vigencia: A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 39/2016-DPR (B.O. 13/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Declaraciones Juradas del Anticipo Octubre 2016. Presentación y pago a término.**

Se consideran presentadas y pagadas en término todas las Declaraciones Juradas del Anticipo Octubre del período fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral-, que se registren al día 17 de noviembre de 2016, último día de vencimiento establecido para todos los tramos de contribuyentes por la Resolución General 5/2015-CA.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Ley 3028 (B.O. 07/12/2016) Impuesto Inmobiliario. Producción agrícola intensiva bajo riego en actividad. Exención.**

Se exige del pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los períodos fiscales 2016 a 2019, a los inmuebles rurales y subrurales dedicados a la producción agrícola intensiva bajo riego en actividad. La cual comprende a las

parcelas productivas pertenecientes a pequeños o medianos productores primarios, cuya unidad económica, no supere la superficie de cincuenta hectáreas aptas para la actividad agrícola y se encuentre activa productivamente. Quedan excluidas a las empresas integradas que realizan todo el proceso, desde la producción hasta la comercialización.

Asimismo, se establece que los pagos efectuados por los contribuyentes durante los períodos fiscales mencionados precedentemente, pueden ser utilizados a su valor nominal para compensar obligaciones originadas por el mismo impuesto, cuyo vencimiento sea exigible en períodos futuros, hasta su total extinción. Dichos pagos no generan saldos a favor, susceptibles de reintegro al contribuyente.

Dicha exención establecida en la presente norma, deben ser otorgadas por el Ministerio de Economía e Infraestructura o la autoridad que en el futuro lo reemplace, previa certificación, expedida por la Autoridad de aplicación, de las condiciones fijadas en la Ley. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Producción y Turismo, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 888/2016-ART (B.O. 08/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta aplicable a las prestaciones de servicios. Salones de baile, discotecas, restaurantes, hoteles y otros. Nuevos valores de los parámetros. Aprobación.**

Se aprueban los nuevos valores de los parámetros, establecidos en la Resolución General 325/2013-ART, actualizados por el Artículo 1° de la Resolución 1417/2015-ART, para la estimación del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a prestaciones de servicios efectuadas por salones de baile, discotecas, restaurantes, hoteles y otros, que se encuentren ubicados en los “centros turísticos” de la provincia: Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 40/2016-DPIP (B.O. 14/12/2016) Programa Especial de Regularización Tributaria.**

Se establecen las condiciones, plazos, requisitos y modalidades que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para acceder a los beneficios del Programa Especial de Regularización Tributaria, Regularización Catastral y a

quienes adhieran al Programa Nacional de Reparación Histórica Título I Libro II de la Ley 27.260.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes y/o responsables podrán regularizar las obligaciones previstas en el artículo 102 de la Ley VIII-0254-2016 incumplidas al 31 de octubre de 2016, se hallen o no intimadas, en proceso de determinación recurridas en cualesquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales y/o en concurso preventivo o quiebra, relativas a los siguientes conceptos:

- a) Ingresos Brutos.
- b) Inmobiliario.
- c) Automotor.
- d) Sellos.
- e) Agentes de Información y Recaudación.
- f) Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales.
- g) Programa Nacional de Reparación Histórica Ley 27.260.
- h) Regularización Catastral.
- i) Saldos pendientes de planes de pago suscriptos con anterioridad, relacionados con las obligaciones

detalladas precedentemente.

Asimismo, se determina que la cantidad de cuotas del Programa Especial de Regularización Tributaria, podrá extenderse hasta un máximo de 36 cuotas, con un interés de financiación de hasta 2%.

Por último se establece que la caducidad de los planes de pagos previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

1. La falta de pago total o parcial de 3 cuotas consecutivas o 5 alternadas de la deuda total consolidada.
2. La falta de pago de la primera cuota a la fecha de vencimiento
3. La falta de pago de la última cuota, a los sesenta días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

Vigencia: Desde el día de su publicación en el Boletín Oficial hasta el 31 de marzo de 2017.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Decreto 4030/2016 (B.O. 06/12/2016) Sistema voluntario y excepcional de**

# Novedades provinciales

**declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 13.582. Reglamentación.**

Se establecen disposiciones fundamentales para la aplicación de la Ley 13.582, la cual determinó la adhesión de la provincia de Santa Fe al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260. Entre las principales disposiciones, destacamos:

- Los sujetos que hubiesen efectuado la declaración voluntaria y excepcional prevista en la Ley 27.260, a fin de liberarse de los gravámenes provinciales que debieron declarar e ingresar a la Provincia de Santa Fe, deberán presentar la declaración jurada en los términos y condiciones que fije la Administración Provincial de Impuestos, cuando la tenencia de moneda nacional o extranjera y/o de los otros bienes, contemplados en el artículo 37 de la Ley 27260, hubiesen sido producidos, adquiridos o generados por hechos, actos o actividades que resulten pasibles de constituir materia imponible para la Provincia de Santa Fe, en su totalidad o en la proporción correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente.

- El pago del impuesto especial corresponderá cuando la totalidad o parte de los bienes y tenencias objeto de la declaración voluntaria y excepcional realizada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos hubiesen sido producidos, adquiridos o generados por hechos, actos o actividades que el declarante hubiere debido manifestar e ingresar en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.
- Los sujetos que realicen una actividad considerada exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no resultarán obligados a declarar ni a abonar el tributo especial, cuando la tenencia de moneda nacional o extranjera o bienes declarados deriven de los ingresos producidos por dicha actividad. En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el ámbito del Convenio Multilateral, el pago del impuesto especial se calculará en función de los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe, según el Régimen General o Especial que corresponda, conforme a la declaración jurada anual pertinente, vencida a la fecha de promulgación de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 487/2016-AREF (B.O. 06/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos 2017.**

Se establecen para el período fiscal 2017, las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes Locales Régimen General y contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, detalladas en el Anexo I y II de la norma de referencia, respectivamente.

Asimismo, se determina que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto para contribuyentes locales Régimen General (DJ03.1) como para contribuyentes inscriptos bajo el régimen del Convenio Multilateral (Formulario CM05), correspondiente al ejercicio fiscal 2016, operará el 30 de junio de 2017.

**Resolución General 489/2016-AREF (B.O. 06/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Aplicativo DRACMA. Formulario “Comprobante de Pago”.**

Se aprueba como parte del aplicativo



# Novedades provinciales

DRACMA el Formulario denominado “Comprobante de Pago” destinado a los contribuyentes y/o responsables que abonen sus obligaciones del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual se adjunta como Anexo I a la norma de referencia.

Vigencia: A partir del día de la emisión de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Decreto 3929/2016 (B.O. 05/12/2016)**  
**Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Actividades culturales. Alícuota del 0%.**

Se establece en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos, la alícuota del 0% exclusivamente en lo que respecta a las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales, académicos, educativos, científicos, recreativos y sociales, congresos y espectáculos teatrales, musicales, artísticos y circenses, que realicen en el ámbito de la Provincia de Tucumán en espacios culturales (teatros, espacios teatrales, salas, centros culturales, etc.)

pertenecientes al estado nacional, provincial, municipal y comunal, sus entidades autárquicas y descentralizadas, así como las que se desarrollen en las salas de teatros independientes que se encuentren inscriptas en el sistema Censal Permanente del Teatro creado por Ley 7854 y debidamente registrados ante el Instituto Nacional del Teatro (INT).

Vigencia: En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del anticipo cuyo vencimiento general opere en el mes de su publicación en el Boletín Oficial, y para el Impuesto de Sellos para los actos, contratos e instrumentos que se celebren a partir de la citada publicación.

**Resolución General 127/2016-DGR (B.O. 06/12/2016)**  
**Régimen excepcional de facilidades de pago. Ley 8873. Pago a término.**

Al solo efecto de la adhesión al régimen excepcional de facilidades de pago establecido en la Ley 8873, se determina que se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonaron o se abonen como plazo límite hasta el día 29 de diciembre de 2016 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el

Artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 3° de la citada ley, cuyos vencimientos operaron a partir del 1° de abril y hasta el 31 de agosto de 2016, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

**Resolución General 130/2016-DGR (B.O. 15/12/2016)**  
**Calendario de vencimientos. Período fiscal 2017.**

Se establecen los vencimientos de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y pago de las obligaciones tributarias provinciales, como así también de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales, correspondientes al período fiscal 2017.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1888/2016-ATP. Domicilio Fiscal Electrónico. Obligación de informar un correo electrónico personal.**

Se establece para todos los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Chaco, la obligación de informar un correo electrónico personal y efectuar el procedimiento de validación del mismo, en los términos de la Resolución General 1865/2016, como paso previo a formalizar la adhesión al domicilio fiscal electrónico, instrumentado mediante la Resolución General 1886/2016.

**Resolución General 1889/2016-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%. Anticipo. Valores mínimos. Operaciones con monto inexistente o inferior a los reales pactados.**

Se sustituye y se deja sin efecto los valores mínimos establecidos en la Resolución General 1566 y su modificatoria Resolución General 1728, utilizados para el cálculo del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565 -, cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior

a los reales pactados, por los valores mínimos de, exclusivamente los productos enumerados en la Planilla Anexa a la norma en comentario.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Resolución General 164/2016-DGR. Obligaciones tributarias. Resolución General 56/2008-DGR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 56/2008-DGR, para lo cual se diseñan nuevos comprobantes de pago a ser utilizados como documentación respaldatoria de la cancelación de las obligaciones tributarias, cuando las mismas se abonen por medio de cheques y/o transferencia bancaria, reemplazando el Anexo II por el que forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 12 de diciembre de 2016.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 42/2016-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario Rural. Calendario impositivo 2017.**

Se establece para el período fiscal 2017 las fechas de vencimientos para la

presentación de las declaraciones juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos detalladas en el Anexo I que se aprueba con la norma en comentario.

Asimismo, se fija como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General y Convenio Multilateral correspondiente al período fiscal 2016, el día 30 de junio de 2017.

Por último, se determinan las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural del período fiscal 2017, las cuales se detallan en la norma de referencia.

**Resolución Normativa 45/2016-DGR. Receso administrativo.**

Se establece que entre los días 2 de enero del 2017 hasta el 31 de enero del 2017 inclusive, no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales relacionadas con los mismos.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 44/2016-DGR. Impuesto a los Vehículos e Inmobiliario Básico. Calendario de vencimientos 2017.**

Se aprueba el calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2017 de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Ley 3035. Ley Impositiva. Período fiscal 2017.**

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables correspondientes al período fiscal 2017.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

**Ley 3036. Código Fiscal. Modificaciones.**

A través de la norma en comentario, se introducen una serie de modificaciones al Código Fiscal - Ley 2680, entre las cuales destacamos:

- En los casos de simple mora en el pago de los gravámenes por parte de los agentes de retención, percepción y recaudación, cuando se pague espontáneamente, hace surgir la obligación de abonar juntamente con aquellos, un recargo que resulta de

aplicar sobre el impuesto adeudado la escala establecida en la norma de referencia, en la cual se incorpora un recargo del 2% del impuesto que se ingrese fuera de término, cuando se tenga hasta 5 días corridos de atraso. Dicho recargo es liberatorio de la sanción establecida en los artículos 65 y 66 del Código Fiscal.

- La Dirección Provincial de Rentas puede, con carácter general o parcial, cuando medien causas justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los artículos 84 y 87, y los recargos por simple mora previstos en los artículos 55 y 271 del Código Fiscal.
- Se exime del pago del Impuesto Inmobiliario a las denominadas Unidades Complementarias generadas a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal, exceptuándose las pertenecientes a cocheras.
- Se incorpora como actividad exenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la conservación de productos frutihortícolas realizados en establecimientos radicados en la Provincia de Neuquén. Asimismo, se encuentran exentos del pago del gravamen los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, cuando se

trate de hasta dos propiedades y los obtengan personas físicas o sucesiones indivisas, siempre que:

- 1) Estén destinados a viviendas de uso familiar.
  - 2) Los ingresos totales no superen el importe mensual que establece la Ley Impositiva. En caso de que el ingreso provenga de más de dos unidades, no es aplicable la citada exención, y se debe tributar por la totalidad de los ingresos.
  - 3) Cada uno de los inmuebles no superen los 100m<sup>2</sup> de superficie cubierta.
- En los casos de simple mora en el pago del Impuesto de Sellos, cuando se pague espontáneamente, inclusive en los casos cuando el impuesto se abone por declaración jurada, será sancionada con un recargo que resulta de aplicar sobre el impuesto debidamente actualizado la escala establecida en la norma de referencia, en la cual se incorpora un recargo del 2% del impuesto que se ingrese fuera de término, cuando se tenga hasta 5 días corridos de atraso.
  - Se eximen del Impuesto de Sellos los contratos de locación de inmueble con destino a casa habitación, en los cuales el valor locativo mensual promedio,

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

durante toda la vigencia del mismo, no supere en 1,5 veces el importe que establezca la Ley Impositiva para la exención del artículo 203 inciso o) del Código Fiscal.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 910/2016-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación bancaria. Operaciones excluidas. Resolución 606/2012-ART. Incorporación.**

Se incorporan al universo de las operaciones excluidas del régimen de recaudación bancaria, a aquellas que deriven de créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar., en todas sus modalidades, como así también las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencia inmediatas reguladas por el B.C.R.A. (Comunicación A 6043) denominado “Plataforma de pagos móviles”.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Ley VIII 254/2016. Ley Impositiva 2017.**

### **Código Fiscal. Modificaciones.**

Se establece que la percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la norma de referencia, durante el ejercicio fiscal 2017. Asimismo, se realizan modificaciones al Código Tributario Ley VI-0490-2005.

Por otro lado, en la Sección Quinta, se faculta al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos por un término no mayor a 150 días, contados a partir de la publicación de la norma en comentario en el Boletín Oficial de la Provincia, y respecto de obligaciones incumplidas al 31 de Octubre de 2016, excepto los conceptos g) y h) -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualesquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales, a establecer un programa especial de regularización tributaria respecto de deudas por los siguientes conceptos:

- a) Ingresos Brutos
- b) Inmobiliario

- c) Automotor
- d) Sellos
- e) Agentes de Información y Recaudación
- f) Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales
- g) Programa Nacional de Reparación Histórica Ley N° 27.260
- h) Regularización Catastral

Por último, en la Sección Sexta, se dispone que estarán alcanzados con una alícuota del 1% los contribuyentes que adhieran al Programa Nacional de Reparación Histórica Título I Libro II de la Ley 27.260, el que se considerará pago único y definitivo de las obligaciones impositivas para con esta jurisdicción en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El citado porcentaje se aplicará sobre el monto total de los bienes regularizados en la proporción atribuible a la jurisdicción San Luis.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017, con excepción de las secciones quinta y sexta que regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 29/2016-API. Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 13.582. Procedimiento.**

A través de la norma de referencia, se dispone el procedimiento mediante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán realizar la Declaración Voluntaria y Excepcional de Bienes en los términos de la Ley 13.582 de la Provincia de Santa Fe y, de corresponder, realizar el pago del impuesto especial.

Asimismo, se establece el siguiente calendario de vencimientos para realizar la declaración voluntaria y excepcional de bienes y el pago del impuesto especial en la provincia de Santa Fe:

- Los contribuyentes que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.260, hayan exteriorizado fondos que sean afectados a la adquisición de títulos públicos o cuotas partes de fondos comunes de inversión en los términos del artículo 42 de la citada Ley o cuando hubieren cancelado o cancelen el impuesto especial a nivel Nacional hasta el 31 de diciembre de 2016,

deberán efectuar la declaración voluntaria y excepcional de bienes y, de corresponder, abonar el impuesto especial para la Provincia de Santa Fe hasta el 10 de Enero de 2017.

- Los contribuyentes que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.260, hayan cancelado o cancelen el impuesto especial a nivel Nacional hasta el 31 de marzo de 2017, deberán efectuar la declaración voluntaria y excepcional de bienes, y de corresponder, abonar el impuesto especial para la Provincia de Santa Fe hasta el 10 de Abril de 2017.

El pago del impuesto especial solo podrá realizarse mediante transferencia bancaria o depósito en cuenta corriente de la Administración Provincial de impuestos.

Por último, se determina que la falta de pago del impuesto dentro de los plazos establecidos, devengará un interés por pago fuera de término sin necesidad de interpelación alguna, desde sus respectivos vencimientos y hasta el día del efectivo pago.

Vigencia: Hasta el día 10 de abril de 2017, inclusive.

**Resolución General 30/2016-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota del 0%. Construcciones de obra pública.**

A través de la norma en comentario, se interpreta que, a los fines de la alícuota promocional del 0% establecida en el inciso a) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual el alcance de la expresión “construcción de obra pública” se encuentra definido en el artículo 1° la Ley 5188/1960, el cual establece que todas las construcciones, refacciones, instalaciones, trabajos y obras en general; provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de máquinas, aparatos, materiales y elementos de trabajo, o necesarios para la actividad accesorio o complementaria de la obra que construya la Provincia o cualquiera de sus reparticiones, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales, con fondos propios, de aportes nacionales o de particulares, se someterán a las disposiciones de la citada ley.

Por ello mismo, se interpreta que, cuando se realicen las obras definidas en el artículo 1 de la Ley Provincial 5188/1960 para entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria,

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso, las mismas se encontrarán alcanzadas con la alícuota promocional del 0%.

Por último, se establece que, cuando en aquellas obras o prestaciones que por su naturaleza o características, se presenten dudas, al encuadramiento en los artículos 1 y 2 de la Ley Provincial 5188/60, deberán remitirse los antecedentes para la evaluación y pronunciamiento del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda.

**Resolución General 31/2016-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración Empresaria, Consorcios. Facturación por prestaciones.**

Se establece que la facturación por prestaciones o aportes, sean en dinero o en especie, realizada por los miembros partícipes a las Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración Empresaria, Consorcios u otra forma asociativa que no tenga personería jurídica, en la medida que se corresponda

con la participación que posean en dichas figuras contractuales, no se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017 y no dará derecho a repetición alguna.

**Resolución General 32/2016-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención y percepción. Resolución General 15/1997-API. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 15/1997-API, la cual estableció un régimen de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciendo nuevos valores como monto mínimo para actuar como agente de retención y/o percepción, como así también actualizar los montos a partir de los cuales se deberán realizar las retenciones y/o percepciones.

Asimismo, se dispone que los sujetos pasibles de retenciones y/o percepciones podrán solicitar una constancia de exclusión cuando las retenciones o percepciones originadas por la aplicación de la norma en comentario genere un exceso en el cumplimiento de la obligación fiscal. Para ser procedente el pedido, el

saldo a favor del contribuyente debe ser como mínimo tres veces el impuesto determinado promedio de los seis anticipos anteriores a la fecha de la presentación del pedido de exclusión y el solicitante no deberá estar incluido en Riesgo Fiscal. Los sujetos podrán solicitar a la Administración Provincial de Impuestos dicha constancia de exclusión (Formulario N° 1162), la cual tendrá vigencia desde la fecha de emisión y por el término de cuatro meses, contados a partir del mes siguiente al de su emisión, cumpliendo las formas y condiciones establecidas en el Anexo II que se aprueba y forma parte de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

**Resolución General 33/2016-API. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2017.**

Se establece el calendario de vencimientos de los gravámenes provinciales correspondientes al año fiscal 2017.

**Resolución General 34/2016-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Resolución General 20/2016-CACM. Presentación y**



# *Anticipos de legislación provincial*

*(Normas pendientes de publicación)*

## *pago en término.*

A través de la norma en comentario, se consideran presentadas y pagadas en término todas las declaraciones juradas del anticipo de octubre del período fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, que se registren al día 17 de noviembre de 2016. Los pagos efectuados con posterioridad a la fecha antes mencionada, se considerarán fuera de término y los intereses se aplicarán desde las respectivas fechas originales de vencimiento.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Diciembre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.